

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 185

PERIODO LEGISLATIVO 1988

**EXTRACTO:** BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO AL PET INFORME S/LOS MECANISMOS

POR LOS CUALES SE ADJUDICAN LAS TIERRAS FISCALES

Entró en la sesión de: 16/06/88

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



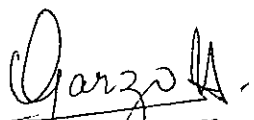
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATURA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
15 JUN 1988
SEC. 2 N° 185 HORA 1934

FUNDAMENTOS

Los fundamentos serán expuestos por miembros del Bloque en el Recinto de Sesiones durante el tratamiento del tema.-

  
José GYARZO  
Legislador

  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

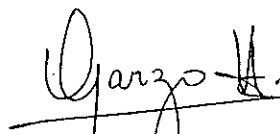
LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo al Artículo 39 Inciso 8 del Decreto Ley 2191/57, informe a esta Honorable Camara, a traves de quien corresponda, los mecanismos por los cuales se adjudican las tierras fiscales.-

ARTICULO 2º.- Informe asimismo los fundamentos de la adjudicación efectuada por Decreto 1336/88 al Señor Omar Alberto Asis.-

ARTICULO 3º.- De forma.-

  
Hugo José OYARZO  
Legislador

  
Juan Manuel ROMANO  
Legislador

USHUAIA, 19 de mayo de 1988

*Poder Ejecutivo Territorial*

*Pedido de informe*

**AL PUEBLO**

SEÑOR  
DIRECTOR DE  
SU DESPACHO

Nos dirigimos a Ud. para pedirle quiera ver si es posible publicar esta nota que le mandamos en sus páginas. Somos ciudadanos argentinos, trabajadores, que tenemos el anhelo y la esperanza de radicarnos aquí en Ushuaia, para trabajar y vivir con justicia, paz y tranquilidad, aportando lo nuestro al futuro de esta tierra. En esa idea hemos pedido un lotecito de tierra donde levantar nuestras casitas y en esa espera estamos desde hace mucho tiempo. Comprendemos que no haya lotes suficientes y que para los que hay son muchos los anotados. Siempre creímos que todo eso se manejaba con justicia por eso estábamos tranquilos, pero evidentemente no es así la cosa.

De tanto visitar la oficina de Tierras uno va sabiendo quienes están en la "cola", anotados antes que uno, de manera que cuándo aparece alguno que se quiere anticipar los demás lo saben fácil. Y eso es lo que ha pasado ahora y queremos denunciar ante la opinión pública, para que se conozca y que se haga justicia. Queremos creer que el Sr. Gobernador no sabe esto, o , de lo contrario él también está formando parte de esta verdadera actitud de favoritismo hacia uno e injusta y moralmente repudiable.

Nuestra queja se debe a que días atrás tomamos conocimiento que se le otorgó un terreno a un señor de apellido Asis o algo así. Omar Asis creemos, que, además de no estar en la lista, hace solamente seis meses que está en Ushuaia, y para colmo de males es soltero. Cuáles serán los motivos para que se sobrepase así a la gente que está inscripta desde hace tiempo, con familia a cargo, con hijos, y, sobre todo con trabajo y sacrificio de años en Tierra del Fuego ,?

Con todo respeto pensamos que talffez no tenga la culpa el Sr. Asis, por aquello de que no tiene culpa el chanchito sino quién le dá de comer. Y entonces preguntamos al Sr. Gobernador, por qué ese favoritismo ?. Será porque dicho Sr. trabaja en Radio Nacional y entonces quieren lograr apoyo político ,?. O es que son mentiras las promesas y afirmaciones del Gober-ador Eseverri ?. Desde ya im pugnamos ese otorgamiento y esperamos que las autoridades que han actuado así tan injustamente, reconsideren su actitud y respeten a la gente. No negamos el derecho del Sr. Asis a tener un pedazo de tierra como nosotros, lo que queremos es que se ponga a la cola, y que la tierra pública no se convierta en un elemento de negocios turbios.

Disculpe Sr. Director, pero confiamos en que por lo menos usted nos escuche. Desde ya agradecidos.

*Roxana C. Guzmán*  
Roxana C. de Guzmán  
Lc.4.567.893

*Carlos Juan Alderete*  
Carlos Juan Alderete  
DNI.7.889.076

*Julio Alsoati*  
Julio Alsoati  
DNI.14.324.568

todos domiciliados en el sector entre Kuanip y 12 de Octubre-Ushuaia-Tf

del Código de Edificación de la Ciudad de Ushuaia, de ocupación única de vivienda.

perimetral y cartel, según Anexo I del presente Decreto, no mayor de VEINTE (20) días corridos de la vivienda dentro de los 540 días corridos y la finalización dentro de los 540 días corridos.

se contarán a partir de la notificación de las obligaciones creadas se presenta.

Decreto es personal e intransferible y no se aceptará bajo concepto que el adjudicatario transfiera total o parcialmente el terreno adjudicado, ya sea mediante venta, locación, comodato o cualquier otra figura jurídica que persiga los mismos fines.

Todo venta de mejoras construidas sobre el predio adjudicado, que se realice sin autorización expresa de la autoridad competente, no dará al comprador de los mismos derecho alguno sobre el predio, pudiendo el Gobierno del Territorio exigir su desocupación.

En el caso que, por razones debidamente fundamentadas, el adjudicatario deba proceder a la venta de las mejoras construidas sobre el terreno, deberá requerir la previa y expresa autorización al Gobierno del Territorio.

ARTÍCULO 6º.- El no cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente, así como la mora en el pago de DOS (2) cuotas, sin que el adjudicatario haya presentado un pedido fundado de prórroga, será causal para que, previa intimación, sea declarada, mediante Decreto, la caducidad de los derechos acordados por el presente. El pedido de prórroga será considerado por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, otorgada o denegada, en su caso, mediante resolución del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- Verificado el cumplimiento de todas las condiciones requeridas en el presente Decreto, se procederá a declarar cumplidos las obligaciones dando lugar entonces a la extensión del correspondiente Título de Propiedad.

ARTÍCULO 8º.- De forma:

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

USHUAIA, 27-04-88

venta a la Señora OJEDA Sandra Guadalupe a las prescripciones del Decreto Reglamentario nº 21.915/56, y a la Ley nº 14.577/56 y su Reglamentario nº 3.262/84, la Parcela D, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.495,36 m2) al precio de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (59.230.-), más gastos administrativos.

El monto total del inmueble podrá ser abonado al contado o hasta en CUATRO (4) cuotas, a las que se le aplicará sobre saldo, el interés que fije el Banco Central para operaciones de crédito a tasa libre del día, o a lo que en su defecto establezca tal institución, debiendo hacerse efectivo el pago del 1º al 10 del mes siguiente de notificado del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El monto total del inmueble podrá ser abonado al contado o hasta en CUATRO (4) cuotas, a las que se le aplicará sobre saldo, el interés que fije el Banco Central para operaciones de crédito a tasa libre del día, o a lo que en su defecto establezca tal institución, debiendo hacerse efectivo el pago del 1º al 10 del mes siguiente de notificado del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Ceder al señor Omar Alberto ASIS, D.N.I. nº 10.777.840, todas las acciones que tiene el Estado Nacional Argentino, sobre la Parcela 12, Macizo 25, Sección L, de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 4º.- El dominio del inmueble de referencia se transmite condicionado a:

a) la construcción por parte del titular, de una casa habitación en un todo de acuerdo con el Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, con destino de vivienda única de ocupación permanente;

b) la construcción de cerco perimetral y cartel, según Anexo I del presente, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos, al inicio de la construcción de la vivienda dentro de los CINCUENTA (50) días corridos y la finalización dentro de los QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos.

En todos los casos los plazos se contarán a partir de la notificación del presente Decreto.

c) el pago en el tiempo y forma de las obligaciones creadas según el Artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto es personal e intransferible y no se aceptará bajo concepto que el adjudicatario transfiera total o parcialmente el terreno adjudicado, ya sea mediante venta, locación, comodato o cualquier otra figura jurídica que persiga los mismos fines.

Todo venta de mejoras construidas sobre el predio adjudicado, que se realice sin autorización expresa de la autoridad competente, no dará al comprador de los mismos derecho alguno sobre el predio, pudiendo el Gobierno del Territorio exigir su desocupación.

En el caso que, por razones debidamente fundamentadas, el adjudicatario deba proceder a la venta de las mejoras construidas sobre el terreno, deberá requerir la previa y expresa autorización al Gobierno del Territorio.

ARTÍCULO 6º.- El no cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente, así como la mora en el pago de DOS (2) cuotas, sin que el adjudicatario haya presentado un pedido fundado de prórroga, será causal para que, previa intimación, sea declarada, mediante Decreto, la caducidad de los derechos acordados por el presente. El pedido de prórroga será considerado por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, otorgada o denegada, en su caso, mediante resolución del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- Verificado el cumplimiento de todas las condiciones requeridas en el presente Decreto, se procederá a declarar cumplidos las obligaciones dando lugar entonces a la extensión del correspondiente Título de Propiedad.

ARTÍCULO 8º.- De forma:

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

USHUAIA, 27-04-88

DECRETO Nº 1336

USHUAIA, 27-04-88

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en venta a la señora Omar Alberto ASIS, D.N.I. nº 10.777.840 ajustado a las prescripciones del Decreto Ley nº 14.577/56 y su Reglamentario nº 21.915/56, y a lo establecido en el Decreto Territorial nº 3.262/84, la Parcela 12, Macizo 25, Sección L, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (483,18 m2) al precio de AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS, CON CUARENTA CENTAVOS (A 2.916,40), más gastos administrativos.

ARTÍCULO 2º.- El monto total del inmueble podrá ser abonado al contado o hasta en CUATRO (4) cuotas, a las que se le aplicará sobre saldo, el interés que fije el Banco Central para operaciones de crédito a tasa libre del día, o a lo que en su defecto establezca tal institución, debiendo hacerse efectivo el pago del 1º al 10 del mes siguiente de notificado del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Ceder al señor Omar Alberto ASIS, D.N.I. nº 10.777.840, todas las acciones que tiene el Estado Nacional Argentino, sobre la Parcela 12, Macizo 25, Sección L, de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 4º.- El dominio del inmueble de referencia se transmite condicionado a:

a) la construcción por parte del titular, de una casa habitación en un todo de acuerdo con el Código de Edificación de la ciudad de Ushuaia, con destino de vivienda única de ocupación permanente;

b) la construcción de cerco perimetral y cartel, según Anexo I del presente, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos, al inicio de la construcción de la vivienda dentro de los CINCUENTA (50) días corridos y la finalización dentro de los QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos.

En todos los casos los plazos se contarán a partir de la notificación del presente Decreto.

c) el pago en el tiempo y forma de las obligaciones creadas según el Artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto es personal e intransferible y no se aceptará bajo concepto que el adjudicatario transfiera total o parcialmente el terreno adjudicado, ya sea mediante venta, locación, comodato o cualquier otra figura jurídica que persiga los mismos fines.

Todo venta de mejoras construidas sobre el predio adjudicado, que se realice sin autorización expresa de la autoridad competente, no dará al comprador de los mismos derecho alguno sobre el predio, pudiendo el Gobierno del Territorio exigir su desocupación.

En el caso que, por razones debidamente fundamentadas, el adjudicatario deba proceder a la venta de las mejoras construidas sobre el terreno, deberá requerir la previa y expresa autorización al Gobierno del Territorio.

ARTÍCULO 6º.- El no cumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente, así como la mora en el pago de DOS (2) cuotas, sin que el adjudicatario haya presentado un pedido fundado de prórroga, será causal para que, previa intimación, sea declarada, mediante Decreto, la caducidad de los derechos acordados por el presente. El pedido de prórroga será considerado por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, otorgada o denegada, en su caso, mediante resolución del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- Verificado el cumplimiento de todas las condiciones requeridas en el presente Decreto, se procederá a declarar cumplidos las obligaciones dando lugar entonces a la extensión del correspondiente Título de Propiedad.

ARTÍCULO 8º.- De forma:

DECRETO Nº 1337

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en venta a la señorita María Claudia...

